



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 689 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.SANC.

Huancavelica,

31 DIC 2018

VISTO: El Informe del Órgano Instructor N° 1309-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST; Resolución Gerencial General Regional N° 410-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST; Informe de Precalificación N° 023-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD-mamch; y demás documentación adjuntados en el Expediente Administrativo N° 179-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, en treientos cuarenta y siete (347) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, referida a la vigencia de la ley, señala lo siguiente: *“A partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los decretos legislativos 276 y 728 (...) las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el título v, referido al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias (...)”*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala lo siguiente: *“El libro 1 del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los regímenes y entidades”, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 así como las de su Reglamento General (previstos en el Libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y CAS), concordante con el punto 4.1. señala lo siguiente: “La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90° del Reglamento”*; 5

Que, en la presente investigación sobre faltas administrativas, Se tiene que los procesados habrían participado conjuntamente en la comisión de los hechos el mismo que se acredita su grado de responsabilidad de los mencionados servidores civiles, **POR PRESUNTAMENTE HABER ELABORADO Y DADO EL VISTO BUENO A LAS PLANILLAS ADICIONALES MENSUALES EN EXCESO DEL PAGO DE REINTEGRO DE LOS SERVIDORES BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 APROBADO POR RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2017 SIN LA SUPERVISIÓN PERTINENTE, CAUSANDO UN GRAVE PERJUICIO ECONÓMICO AL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**; en la cual incurrieron los servidores civiles: Lic. Adm. Aurora ENRIQUEZ DE LA CRUZ en su condición de Directora de Gestión de Recursos Humanos, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 909-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 22 de noviembre de 2017, y los siguientes servidores: CPC. CIRILO TAIPE CHOQUE y el BACH. ADM. EDUARDO PEÑA LOPEZ, en su condición (Encargados y Responsable de área de Remuneraciones, Pensiones y beneficios Sociales, en el momento de la comisión de los hechos; se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario mediante documentos que se sustentan en el Expediente Administrativo N° 179-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD;

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 689 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.SANC.
Huancavelica, 31 DIC 2018

Que, asimismo mediante Informe de Precalificación N° 090-2017/GOB-REG-HVCA/STPAD-mamch, de fecha 19 de octubre del 2017, la Secretaría Técnica recomienda la apertura del procedimiento administrativo disciplinario contra los procesados involucrados en el presente caso. En consecuencia a ello, se emite la Resolución Gerencial General Regional N° 0867-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST de fecha 02 de noviembre del 2017, dando inicio del PAD, y del Informe N° 009-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST, donde se emite el pronunciamiento respectivo contra los infractores señalados líneas arriba, el mismo que como antecedentes y descripción de los hechos que dieron lugar al referido procedimiento se tiene lo siguiente:

- 1.1. Que, de conformidad a la Resolución Gerencial General regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de enero de 2017, el Gerente General Regional Ing. Grober Enríquez FLORES BARRERA, resuelve VALIDAR los nuevos montos de las planillas del personal de la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica, bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 y su Reglamento, documento que rubrica en nueve folios.
- 1.2. Que, de conformidad a la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de octubre de 2017, mediante el cual el Gerente General Regional Ing. Grober Enríquez FLORES BARRERA, resuelve Dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de enero de 2018.
- 1.3. Que, de conformidad al Informe N° 0316-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-ORGH/ARPyBS, de fecha 08 de mayo de 2018, el Encargado de remuneraciones Pensiones y beneficios Sociales Bach. Adm. Eduardo PEÑA LOPEZ, manifiesta;
 - Que de lo dispuesto por el despacho de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno regional es la información requerida de la diferencia entre el monto aprobado en la resolución Gerencia General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 23 de enero de 2017, y el monto programado en la planilla de reintegros del mes de enero del mismo año, por el señor Cirilo Taipe, el que ha sido replicado hasta el mes de agosto de 2017.
 - Que, asimismo en cumplimiento a lo requerido por el despacho de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional, remite en forma detallada los montos en exceso de la planilla de reintegros de enero a agosto del 2017, frente a los montos aprobados en el anexo " Presupuesto Analítico de Personal con costos Actualizados 2016 sede gobierno regional de Huancavelica" de la Resolución Gerencia General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, el que fue ubicado en el mes de septiembre de 2017, rectificando de esa fecha la planilla de reintegro.
- 1.4. Que, de conformidad al Informe N° 311-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 08 de junio de 2018, mediante el cual la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica informa;
 - Que, verificado el documento y reporte del monto detallado en los anexos corresponde a los pagos en exceso programados en planilla adicional del reintegro del mes de enero de 2017 y generados los pagos hasta agosto del mismo año por el encargado de entonces del área de remuneraciones el Sr. Cirilo TAIPE CHOQUE, advertir que dicho pago no guarda relación con el monto aprobado en el anexo de Resolución Gerencia General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, ni con el presupuesto analítico de personal;
 - Que, del mismo modo aclara que el monto pagado en exceso de enero a agosto del 2017 que se detalla en el reporte es por error humano en el procesamiento en el sistema de planillas SUP, mas no se está tocando ningún descuento de la planilla de sinceramiento de la Resolución Gerencia General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR (...).



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 689 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.SANC.

Huancavelica,

31 DIC 2018

- 1.5. Que, de conformidad a la Resolución Director Regional N° 315-2018/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 08 de agosto de 2018 el Director Regional de Administración, Econ. Edwin Alberto LAIME CORDOVA, dispone; *Que el exceso resultante entre el anexo "Presupuesto Analítico de Personal con Costos Actualizados 2016 sede Gobierno regional Huancavelica" que forma parte de la Resolución Gerencial general Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR y lo programado e la planilla del mes de enero a agosto del 2017, serán devueltos en ocho meses por los mismos montos que fueron pagados (...)*

Cuadro de pagos en exceso (fojas 54):

Dependencia	DNI	APE. PATERNO	APE. MATERNO	NOMBRE	EXCESO
ALDEA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS	23233547	CCANTO	TORRES	MARTHA TEODOLINDA	1,021.44
ALDEA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS	41882195	DAVILA	HUAYRA	YANET	381.96
ALDEA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS	23267507	ESPLANA	PAITAN	RUTH	1,070.62
ALDEA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS	23210949	GARCIA	QUISPE	JULIAN	1,562.14
ALDEA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS	23202084	GOMEZ	GASPAR	LIDIA	1,052.96
ALDEA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS	43962760	GOMEZ	RAMOS	EMILIA	0.00
ALDEA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS	40179963	HUAMANI	HUAMAN	MARGARITA	584.02
ALDEA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS	23269816	MONTE	ESCOBAR	ALBERTO	1,755.60
ALDEA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS	23259433	PEREZ	SOLDEVILLA	FLORINDA	1,586.00
ALDEA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS	40090230	SALVATIERRA	MEZA	MARIELA	2,255.76
ALDEA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS	21521289	SANCHEZ	FERNANDEZ	HILDA	1,586.00
ALDEA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS	23270826	SEDANO	GÓMEZ	DIONISIA	480.33
ALDEA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS	19998859	TORALVA	DE ACUÑA	NATIVIDAD	1,600.16
CORDINADORA REGIONAL DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS	40202677	CANALES	PACO	FREDY	2,268.96
CORDINADORA REGIONAL DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS	29640376	CAYETANO	MULATO	NIERY	1,582.92
CORDINADORA REGIONAL DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS	23201536	QUINTO	PAIOMARES	JORGE	959.92
CORDINADORA REGIONAL DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS	42372720	RAMOS	CASAVILCA	SAUL ALBERTO	2,874.84
DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO TURISMO Y ARTESANIA	23392382	CUICAPUSA	CCANTO	YOVANA	647.92
DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO TURISMO Y ARTESANIA	23203044	ESCOBAR	MARMANILLO	ISAAC ROBERTO	0.00
DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO TURISMO Y ARTESANIA	40551164	ESPINOZA	GONZALES	RUBEN DARIO	1,592.16
DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO TURISMO Y ARTESANIA	19814381	MIRANDA	SOVERO	NELFA	0.00
DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO TURISMO Y ARTESANIA	23272006	PADILJA	CHANCA	MARINO	0.00
DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO TURISMO Y ARTESANIA	23206802	PEREZ	MADRID	LIDA LEONISA	9.36
DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO TURISMO Y ARTESANIA	23261905	SAÑUDO	QUISPE	PEDRO	0.00
DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO TURISMO Y ARTESANIA	09056436	SULLCA	VILLALVA	ZOCIMO	0.00
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS	23266728	ARIZAPANA	TAIPE	RUBEN	0.00
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS	20047920	FLORES	GALINDO	PILAR	3,460.56
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS	19850712	MONTAÑEZ	CHIOQUE	JORGE	0.00
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS	23212108	PAJEJAS	REYMUNDO	ZOSIMO UBALDO	0.00
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS	06102556	QUICHCA	PARIONA	MAXIMO	1,592.16
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS	23201883	QUISPE	CAUCHOS	FRANCISCO	1,567.20
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS	23213703	SALDAÑA	QUISPE	ARMANDO	167.89
DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCION	23206156	AYUQUE	CASTRO	VILMA	1,633.76
DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCION	23266803	CENTENO	TAIPE	ARCADIO	1,497.52
DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCION	10432816	GARCIA	TICLLACURI	RUBEN	3,207.92
DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCION	23260332	GUIZA	REQUENA	LUIS ENRIQUE	22.96
DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCION	31188504	HUARACA	FLORES	LEOPOLDO	1,144.88
DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCION	21453394	MILLONES	DAVILA	SONIA AMPARO	776.53

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
 DEL ALCALDE DIGNO ENRIQUE FLORES BARRERA
 CREGADO SANCIONADOR
 Ing. Gruber Enrique Flores Barrera



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 689 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.SANC.

Huancavelica,

31 DIC 2018

DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCION	09028287	PALOMINO	GARCIA	MARDONIO	0.00
DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCION	19992660	PEÑA	ROMANI	TISALONICO	0.00
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPL.	21429278	ARAUJO	PEÑA	JESUS MARINO	0.00
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPL.	23274745	CLEMENTE	TAYPE	VICTOR	0.00
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPL.	23267031	LEYVA	DUEÑAS	GLADYS	1,084.24
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPL.	23260021	MOLLEHUARA	MAYTA	DORA ESTHER	731.76
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPL.	21539087	QUIQUIA	CUADROS	EDWIN VICTOR	0.00
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPL.	23275722	VALENZUELA	VIZCARRA	WILFREDO JESUS	1,018.80
DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUC. Y SANEAMI	20050228	ANCCASI	RIVIERA	DEMETRIO	2,023.92
DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUC. Y SANEAMI	20017562	CASTILLON	SUAREZ	SONIA	2,473.84
DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUC. Y SANEAMI	40478013	CURASMA	SUAREZ	ELIZABETH	1,466.32
DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUC. Y SANEAMI	80630831	ESCOBAR	GONZALES	GILBER WILLIAM	2,449.90
DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUC. Y SANEAMI	23274779	QUISPE	CHUQUILLANQUI	LUIS FERNANDO	1,409.80
DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUC. Y SANEAMI	23208282	RETAMOZO	VILLAFUERTE	VICTOR	2,238.64
DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUC. Y SANEAMI	19804851	SORIANO	VERA	DORA ADA	1,454.40
GER.REG.PLANEAMIENTO PRESUP. Y ACOND.TERRITORIAL	20084555	SARAVIA	URIBE	LUCILA BELEN	927.04
GER.REG.PLANEAMIENTO PRESUP. Y ACOND.TERRITORIAL	40099777	URIBE	RUIZ	JUAN EDWIN	0.00
GERENCIA GENERAL REGIONAL	07790232	SILVA	PAREDES	MONICA ELISA.	1,211.68
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO	23206262	PAREDES	TAYPE	LAURA	935.60
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO	19887027	ZARATE	PALOMINO	HECTOR	496.40
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	23201642	DE LA CRUZ	HILARIO	CIPRIANO	0.00
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	23212619	ESPINOZA	LOJI	HERMOGENES	0.00
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	21441064	HUAYTA	ESTELA	CATALINA MARISOL	927.12
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	23205869	POMA	HUAMAN	TIMOTEO	963.68
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	23213299	RUIZ	DE PARI	MARIA CLEOFE	727.36
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION	21450576	CABRERA	CHACALIAZA	PEDRO CARLOS	2,058.45
OFICINA DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL	21277464	ARELLANO	GUERRERO	DAVID ROBERTO	418.72
OFICINA DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL	23260262	CABALLERO	PANTOJA	JUAN FRANCISCO	813.59
OFICINA DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL	19804008	ÑAÑA	GUERRA	TATIANA GECELA	1,637.92
OFICINA DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL	45410331	SANTIVANEZ	MEZA	GIOVANA MARIA	503.73
OFICINA DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL	23260709	SILVERA	LA TORRE	FREDY VICTOR	11.12
OFICINA DE DESARROLLO HUMANO	23261818	ABREGU	CARDENAS	BARBARA MARJELA	1,436.76
OFICINA DE DESARROLLO HUMANO	21256045	CAMPOSANO	DAGA	EMIDGIO OSWALDO	0.00
OFICINA DE DESARROLLO HUMANO	23258897	CASTRO	ESPLANA	FERMINA	1,639.92
OFICINA DE DESARROLLO HUMANO	20009152	GUERRERO	VERGARA	ROLANDO	0.00
OFICINA DE DESARROLLO HUMANO	23256435	MAMANI	HUAMAN	HUGO EDGAR	2,134.64
OFICINA DE DESARROLLO HUMANO	41976568	ORE	FLORES	FRANCISCO	1,650.96
OFICINA DE DESARROLLO HUMANO	19807167	QUISPE	CLEMENTE	MELQUIADES	641.26
OFICINA DE DESARROLLO HUMANO	23212621	ROMERO	JURADO	HERMENEJILDA	0.00
OFICINA DE DESARROLLO HUMANO	23201729	TAYPE	CHOQUE	CIRILO	881.45
OFICINA DE DESARROLLO HUMANO	19881850	VARGAS	ZEVALLIOS	GLADYS SABINA	1,733.44
OFICINA DE ECONOMIA	20099226	ARCE	MATOS	TERESA	989.12

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DE GOBIERNO REGIONAL Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Gruber Enrique Flores Barvera
ORGANO SANCIONADOR



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 689 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.SANC.
Huancavelica, 31 DIC 2018

E INFORMATICA				PILAR	
SUB GER. DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INFORMATICA	70320872	CARDENAS	QUISPE	HANS MARCKENY	1,182.09
SUB GER. DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INFORMATICA	20112100	HURTADO	SOCUALAYA	SKAYURY LIZ VIOLETA	2,890.40
SUB GER. DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INFORMATICA	19992502	LLOCLLA	PARIONA	VILMA FLORDINA	0.00
SUB GER. DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INFORMATICA	19920918	ORDONEZ	VALLADOLID	MARINO	0.00
SUB GER. DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INFORMATICA	23275878	REYES	PEREZ	PETRONILA GRACIELA	1,002.88
SUB GER. DE PROMOCION DE INVERSI. COMPETITIVIDAD E	23471035	CAMPOS	ALEJO	CARLOS WILFREDO	0.00
SUB GER. DE PROMOCION DE INVERSI. COMPETITIVIDAD E	41877350	CHAVEZ	SOLANO	DELFOR ANGEL	351.02
SUB GER. DE PROMOCION DE INVERSI. COMPETITIVIDAD E	23208834	HUAIWA	ROMERO	SEVERO PABLO	0.00
SUB GER. DE PROMOCION DE INVERSI. COMPETITIVIDAD E	23275924	PAUCAR	ROMAN	DORIS ADA	837.92
SUB GER. DE COMUNIDADES CAMPESINAS PARTICIPACION CI	40265075	HUAMAN	CONDORI	AMADOR	0.00
SUB GER. DE COMUNIDADES CAMPESINAS PARTICIPACION CI	19877807	MEJIA	GOMEZ	PEDRO LINDOR	1,405.78
SUB GER. DE COMUNIDADES CAMPESINAS PARTICIPACION CI	23470732	MENDOZA	PANTOJA	MARIA FELICIANA	702.00
SUB GER. REG. PLAN. ESTRA. ESTADIS. Y ACONDIC. TERR	23262465	CARHUAPOMA	LAZARO	MAURICIA	1,327.13
SUB GER. REG. PLAN. ESTRA. ESTADIS. Y ACONDIC. TERR	08644363	HUAMAN	JURADO	RAFAEL MARIO	545.44
SUB GER. REG. PLAN. ESTRA. ESTADIS. Y ACONDIC. TERR	19927507	JAUREGUI	VILLAR	ELIZABETH AMERICA	1,021.44
SUB GER. REG. PLAN. ESTRA. ESTADIS. Y ACONDIC. TERR	47294921	JURADO	QUINTO	JOSE LUIS	29.15
SUB GER. REG. PLAN. ESTRA. ESTADIS. Y ACONDIC. TERR	21434933	MALDONADO	PARIONA	EXALTADA OLINDA	0.00
SUB GER. REG. PLAN. ESTRA. ESTADIS. Y ACONDIC. TERR	19921896	PAUCAR	ROMAN	GLORIA LUZ	0.00
SUB GERENCIA DE ESTUDIOS	23271979	CANDIOTTI	CUBA	ARTURO	678.74
SUB GERENCIA DE ESTUDIOS	23271040	QUINTANA	CALDERON	PRIMITIVA	708.56
SUB GERENCIA DE ESTUDIOS	23275759	SERRANO	NAHUI	SAUL	1,472.16
SUB GERENCIA DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE	42335074	BELLIDO	FLORES	CRISTINA PURISIMA	388.64
SUB GERENCIA DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE	23200847	CABALLERO	IPARRAGUIRRE	HUGO JUAN	0.00
SUB GERENCIA DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE	23207668	CASTRO	AMPA	GODOFREDO	672.82
SUB GERENCIA DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE	23259973	CRISPIN	ESPIANA	VILMA	1,577.16
SUB GERENCIA DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE	19866495	GUERREROS	ROJAS	NINFA ANGÉLICA	737.52
SUB GERENCIA DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE	19864160	SOCUALAYA	OSIDA	HECTOR RENE	1,384.08
SUB GERENCIA DE GESTION PRESUPUESTARIA Y TRIBUTACI	40723390	CAHUANA	QUICHCA	ANTHONY EDMUNDO	0.00
SUB GERENCIA DE GESTION PRESUPUESTARIA Y TRIBUTACI	23213037	MOJINA	SEDANO	AHMED	2,522.28
SUB GERENCIA DE GESTION PRESUPUESTARIA Y TRIBUTACI	23206129	ORDONEZ	VALLADOLID	RAUL ERASMO	0.00
SUB GERENCIA DE GESTION PRESUPUESTARIA Y TRIBUTACI	41130131	QUINCHO	JURADO	FREDY YOVER	2,716.08
SUB GERENCIA DE GESTION PRESUPUESTARIA Y TRIBUTACI	23205517	RAMOS	CALDERON	ANA	0.00
SUB GERENCIA DE GESTION-SALUD-VIVIENDA Y TRABAJO Y	23202009	LIMACHE	CHUMBES	MARYLUZ	1,324.88
SUB GERENCIA DE OBRAS	20006453	HUALPA	LONDONE	LUZ ALICIA	927.04
SUB GERENCIA DE OBRAS	23260070	QUISPE	APARCO	OSCAR	795.67
SUB GERENCIA DE OBRAS	47308258	QUISPE	RAMOS	GERALD DICSONN	1,298.48
SUB GERENCIA DE OBRAS	41355630	RAMIREZ	TRUCIOS	ROGER MARCO	1,638.00
SUB GERENCIA DE OBRAS	19832725	RAMOS	MATOS	PAUL ISAAC	713.12
SUB GERENCIA DE OBRAS	23209998	TORRES	RETAMOZO	JUAN EDILBERTO	945.95
SUB GERENCIA DE PROGRAMACION DE	23210354	BACA	LEON	ROBERTO	0.00

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DEL REGIMEN DE GOBIERNO REGIONAL Y PROCESO SANCCIONADOR

Ing. Grober Enrique Flores Barrena
CORREO ELECTRONICO

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 689 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.SANC.

Huancavelica,

31 DIC 2018

INVERSIONES					
SUB GERENCIA DE PROGRAMACION DE INVERSIONES	23204039	CAYLLAHUA	PANTOJA	JOSE	0.00
SUB GERENCIA DE PROGRAMACION DE INVERSIONES	40394529	LEYVA	DUEÑAS	JUAN CARLOS	954.60
SUB GERENCIA DE PROGRAMACION DE INVERSIONES	19825067	MARTINEZ	LLACTA	LEONCIO	693.20
SUB GERENCIA DE PROGRAMACION DE INVERSIONES	23275063	MENACHO	CANCHOCAJO	ALEJANDRO MÁXIMO	283.25
SUB GERENCIA DE PROGRAMACION DE INVERSIONES	23266767	OTAÑE	VILLA	GLIRIO	0.00
SUB GERENCIA DE PROGRAMACION DE INVERSIONES	23208977	PAREJAS	RODRIGUEZ	HUGO MARIN	719.28
SUB GERENCIA DE RECURSOS NATURALES Y AREAS PROTEGI	23204876	APARCO	DE LA CRUZ	FELIX FERNANDO	939.36
SUB GERENCIA DE RECURSOS NATURALES Y AREAS PROTEGI	23261799	CHAHUAYO	HUAMAN	DORIS	927.04
SUB GERENCIA DE RECURSOS NATURALES Y AREAS PROTEGI	41561363	CHIPANA	CONTRERAS	MARIANO FAUSTO	491.96

Que, estando a los antecedentes y la descripción de los hechos se imputo el pliego de cargos a los siguientes procesados:

- Servidora Civil: **AURORA ENRIQUEZ DE LA CRUZ**, en su condición de Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica (en el cargo clasificado de Director de Sistema Administrativo II) del Gobierno Regional de Huancavelica, designada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 199-2015/GOB.REG-HVCA/GGR del 02 de marzo de 2015 hasta la actualidad; **POR PRESUNTAMENTE HABER ELABORADO Y DADO EL VISTO BUENO A LAS PLANILLAS ADICIONALES MENSUALES EN EXCESO DEL PAGO DE REINTEGRO DE LOS SERVIDORES BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 APROBADO POR RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2017 SIN LA SUPERVISIÓN PERTINENTE, acreditándose la supuesta omisión en el desempeño de sus funciones. Siendo así en el presente caso existe merito suficiente para iniciar el PAD.**
- Servidor civil: **CIRILO TAIPE CHOQUE**, en su condición de Responsable de Remuneraciones Pensiones y Beneficios Sociales (periodo enero 2017), de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica; **POR PRESUNTAMENTE HABER ELABORADO Y DADO EL VISTO BUENO A LAS PLANILLAS ADICIONALES MENSUALES EN EXCESO DEL PAGO DE REINTEGRO DE LOS SERVIDORES BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 APROBADO POR RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2017 SIN LA SUPERVISIÓN PERTINENTE, CAUSANDO UN GRAVE PERJUICIO ECONÓMICO AL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA POR LA SUMA DE S/. 22,024.91 (veinte dos mil veinticuatro con 91/100 soles), acreditándose la supuesta omisión en el desempeño de sus funciones. Siendo así en el presente caso existe merito suficiente para iniciar el PAD.**
- Servidor Civil: **EDUARDO PEÑA LOPEZ**, en su condición de Responsable de Remuneraciones Pensiones y Beneficios Sociales (periodo febrero a agosto de 2017), de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica; **POR PRESUNTAMENTE HABER ELABORADO Y DADO EL VISTO BUENO A LAS PLANILLAS ADICIONALES MENSUALES EN EXCESO DEL PAGO DE REINTEGRO DE LOS SERVIDORES BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 APROBADO POR RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 049-**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 689 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.SANC.
Huancavelica, 31 DIC 2018

2017/GOB.REG.HVCA/GGR, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2017 SIN LA SUPERVISIÓN PERTINENTE, CAUSANDO UN GRAVE PERJUICIO ECONÓMICO AL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA POR LA SUMA DE S/. 141,328.86 (Ciento cuarenta y ocho y un mil trescientos veinte ocho con 86/100 soles), acreditándose la supuesta omisión en el desempeño de sus funciones. Siendo así en el presente caso existe merito suficiente para iniciar el PAD.

Que, los servidores civiles identificados en la presente investigación transgredieron las siguientes normativas:

1) Servidora Civil: **Aurora ENRIQUEZ DE LA CRUZ**, en su condición de Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo enero - agosto 2017), (en el cargo clasificado de Director de Sistema Administrativo II) del Gobierno Regional de Huancavelica, designada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 199-2015/GOB.REG.HVCA/GGR del 02 de marzo de 2015 hasta la actualidad, en el momento de la comisión de los hechos habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** las siguientes normas:

- Manual de Organización y Funciones-MOF aprobado por la Resolución General Gerencial Regional N° 066-2017, en lo que respecta a las funciones específicas de la OFICINA DE Gestión de Recursos Humanos: Numeral 1.7 "Dirigir, ejecutar y supervisar las acciones de las áreas de registro y control; escalafón; remuneraciones, pensiones y beneficios sociales, desarrollo y capacitación y bienestar social" y 1.23 "Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de su competencia y de las normas de control interno"
- Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 295-GOB.REG.HVCA/CR del 13 de marzo del 2015, específicamente el artículo 66° numerales 4 "Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos" y 9 "Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente sobre procesos técnicos y acciones de personal".

2) Servidores Civiles: **Cirilo TAIPE CHOQUE** y **Eduardo PEÑA LOPEZ**, ambos en su condición de Encargados y Responsable de Remuneraciones Pensiones y Beneficios Sociales, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos habrían **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** las siguientes normal

- Manual de Organización y Funciones-MOF en lo que respecta específicamente en funciones específicas (Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales) Numeral 1.3 "Supervisar el procesamiento y formulación de las planillas únicas de pago del personal activo (nombrado y contratado) pensionistas del Decreto Ley N°20530; pensionista por viudez y orfandad del decreto Ley N° 20530 (...)", 1.8 "Analizar, evaluar y verificar el adecuado cálculo de los diferentes conceptos remunerativo que contiene la planilla única de pagos de remuneraciones, así como la aplicación del marco normativo sobre incrementos dictados por ley expresa" 1.17 "Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de su competencia y las normas de control interno".

Que, en consecuencia, aplicando como regla sustantiva, se les atribuyo a los servidores civiles precedentemente descritos, la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85°, literal d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y literal o) "Actuar o influir en otros servidores, para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros".

DE LOS DESCARGOS Y DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA:

Que, para el pronunciamiento del órgano Sancionador, como se ha mencionado, se debe valorar los descargos de los servidores civiles, en consecuencia se pasa a realizar una valoración de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 689 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR.ORG.SANC.
Huancavelica, 31 DIC 2018

manera individual para el pronunciamiento respecto a la responsabilidad de los involucrados en el presente procedimiento.

Que, la servidora civil Lic. Adm. AURORA ENRIQUEZ DE LA CRUZ, se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario con la Resolución Gerencial General Regional N° 410-2018/GOB.REG.HVCA/GGR.ORG.INST. del 25/09/2018, la misma que ha sido debidamente notificado con Carta N° 375-2018/GOB.REG.HVCA/ST-mamch, de fecha 21 de septiembre de 2018, acompañado de sus respectivos antecedentes, Visto y revisados el presente Expediente Administrativo se advierte que la referida servidora civil mediante escrito S/N de fecha 26 de diciembre de 2018 solicita el respectivo Informe Oral:

Que, de conformidad a la solicitud que formulo la servidora civil de Informe oral, se le comunico la programación mediante Carta N° 0497-2018/GOB.REG.HVCA/ST-mamch, de fecha 26 de noviembre de 2018 debidamente notificado el día 26 de noviembre de 2018 a horas 4:50 pm.; el mismo que se pasa a desarrollar.

Alegación:

1. Que, el argumento, sobre la presunta falta que se me imputa, por haber transgredido e incumplido las normas en cumplimiento de mis funciones, donde se ha efectuado un pago indebido en la planilla de D.L. N° 276 del periodo desde enero a agosto de 2017.
2. Que, al respecto, primero preciso que en cumplimiento de mis funciones ha visado la planilla de reintegro de sinceramiento y por la premura del tiempo no revise detalladamente.
3. Que, dicho pago en exceso a la fecha cuenta con una Resolución Directoral Regional N° 315-2018/GOB.REG.HVCA/ORA, en la que se aprueba efectuar el descuento correspondiente a todos los trabajadores del D.L. N° 276, la cual se puede apreciar en los descuentos que se viene realizando en las planillas desde el periodo agosto de 2018 a la fecha.
4. Que cual es el grado de perjuicio económico a la entidad?, advierte que no existe perjuicio económico, porque se viene efectuando el descuento correspondiente por cada trabajador
5. Que, asimismo realiza la aclaración del caso solicitando se reevalúe las nuevas pruebas que se adjuntan al acta de informe oral y solicita se absuelva de todo cargo imputado a la fecha.

Que habiéndose revisado el informe oral de la procesada, se tiene que efectivamente existe y es de estricto cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 315-2018/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 08 de agosto de 2018, en la misma que resuelve en artículo 1° disponer que el exceso resultante entre de la planilla de pagos de los meses de enero a agosto de 2017, serán devueltos en ocho meses por los mismo montos que fueron pagados (...); asimismo se advierte el presente expediente administrativo y planillas adjuntas al expediente del informe oral que efectivamente se están descontando los montos mensuales fijados en la resolución prescrita anteriormente, advirtiendo que cualquier perjuicio económico causado o no la institución está siendo resarcido por la normativa regional emitida en base a los informes correspondientes, ajustándose estos al a normativa nacional de remuneración nacional vigente, del mismo modo se advierte que en mérito del alegato de la servidora civil dicho calculo no es competencia de la misma solo es la verificación y visación siendo esta d enero tramite dentro de las funciones asignadas a dicha servidora civil.

Que, el servidor civil CPC. Cirilo TAIPE CHOQUE, se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario con la Resolución Gerencial General Regional N° 410-2018/GOB.REG.HVCA/GGR.ORG.INST. del 25/09/2018, la misma que ha sido debidamente notificado con Carta N° 374-2018/GOB.REG.HVCA/ST-mamch, de fecha 21 de septiembre de 2018, acompañado de sus respectivos antecedentes, Visto y revisados el presente Expediente Administrativo

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DEL REGIMEN DE GOBIERNO REGIONAL

Ing. Gruber Enrique Flores Barria
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 689-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.SANC.
Huancavelica, 31 DIC 2018

se advierte que la referida servidora civil mediante Informe N° 002-2018/CTCH de fecha 26 de diciembre de 2018 solicita el respectivo Informe Oral:

Que, de conformidad a la solicitud que formulo la servidor civil de Informe oral, se le comunico la programación mediante Carta N° 0022-2018/GOB.REG.HVCA/ST-mamch, de fecha 18 de julio de 2018 debidamente notificado el día 18 de julio de 2018 a horas 4:50 pm.; el mismo que se pasa a desarrollar.

Alegación:

1. Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 410-2018/GOB.REG.HVCA/ORA/OG-INST., de fecha 20 de Setiembre del 2018 se me imputa la responsabilidad de haber elaborado y dado el Visto Bueno a las Planillas Adicionales mensuales en exceso del pago de reintegro de los servidores bajo los alcances del Decreto Legislativo No 276, aprobado por Resolución Gerencia General Regional No 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, durante los meses de Enero a Agosto del 2017 sin la supervisión pertinente, causando un grave perjuicio económico al Gobierno Regional de Huancavelica por la suma de S/. 22,024.91, acreditándose la supuesta omisión en el desempeño de sus funciones. Siendo así en el presente caso existe merito suficiente para iniciar el PAD.
2. Que, al respecto debo poner en su conocimiento Señor Órgano Sancionador, que mi persona en primer lugar ha remitido la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal PAP, Cuadro Nominativo de Personal CNP, y Escala Remunerativa, mediante INFORME N° 025-2017/GOB.REG.HVCA/ORA- ODRH/ARPyBS, de fecha 13 de Enero del 2017 para que sea revisado y aprobado mediante acto resolutivo, es así Señor Órgano Sancionador, revisado los documentos de gestión aprobados mediante la Resolución Gerencia General Regional No 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR; es exactamente la propuesta enviada para su aprobación, con el cual se elaboró las planillas de reintegro del mes de enero 2017.
3. Que, al respecto de la elaboración y Visto Bueno de las planillas de adicionales mensuales en exceso del pago de reintegro de los meses enero a agosto del 2017, debo poner en claro que mi persona elaboró la planilla adicional solamente del mes de enero del 2017 y no los de más meses, por cuanto por la premura del tiempo se elaboró la planilla adicional de acuerdo al documento de gestión PAP, CNP debidamente aprobada.
4. Que, en cuanto a la validación de los nuevos montos de las planillas del personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, rubricados en 09 nueve folios al que hace mención el Artículo 1o de la Resolución Gerencia General Regional No 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, no se tuvo a la vista para tomar conocimiento al momento de la notificación de la Resolución, es decir que no se me entrego adjunto a la resolución solamente el PAP y CNP debidamente aprobado.
5. Que, Señor Órgano Sancionador, debo poner en su conocimiento, que si hubiera detectado algunos errores al posterior de pago de reintegro del mes de enero del 2017, el cual mi persona ya no estuvo en el área, se debió corregir inmediatamente y no dejar de pasar los errores detectados.
6. Que, es así Señor Órgano Sancionador que mi persona no incurrió en ningún error, es más el pago en exceso que posteriormente determinaron si está recuperando el mismo que se adjunta los documentos sustentatorios en 193 folios, el mismo ya no es ningún perjuicio económico a la Institución.

Que habiéndose revisado el informe oral del procesado, se tiene que el servidor civil en mención es el que remitió un informe conteniendo los montos a pagar a partir de la su aprobación por el comité de evaluación de planillas de pagos, del mismo modo que dicho servidor realizo el cálculo en base al cálculo y montos que el personal mente tenia y los mismo que fueron remitidos prescindiendo de los

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 689 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-.ORG.SANC.
Huancavelica, 31 DIC 2018

anexos que hasta ese momento no se habían debidamente notificado estando los plazos de elaboración de planillas de pago a tiempo, asimismo se advierte que dicho servidor aduce que no existe perjuicio económico, siendo esto corroborado por la resolución directoral mediante la cual aprueban el descuento respectivo de los montos en exceso pagados a los servidores del D.L. 276 dentro de los meses de enero a agosto de 2017, resarcido con ello la responsabilidad administrativa pasible de sanción y la perjuicio económico que presuntamente se habría cometido al iniciar dicha proyecciones planillas, advirtiendo con ello que dicho servidor solo se ajustó al mero trámite el cálculo respectivo de los montos que el consigno en su informe, con ello dicho servidor civil atenuando su responsabilidad administrativa.

Que, el servidor civil Bach. Adm. Eduardo PEÑA LOPEZ, se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario con la Resolución Gerencial General Regional N° 410-2018/GOB.REG.HVCA/GGR.ORG.INST. del 25/09/2018, la misma que ha sido debidamente notificado con Carta N° 373-2018/GOB.REG.HVCA/ST-mamch, de fecha 21 de septiembre de 2018, acompañado de sus respectivos antecedentes, Visto y revisados el presente Expediente Administrativo se advierte que la referida servidora civil mediante escrito S/N de fecha 26 de diciembre de 2018 solicita el respectivo Informe Oral:

Que, de conformidad a la solicitud que formuló la servidora civil de Informe oral, se le comunicó la programación mediante Carta N° 0022-2018/GOB.REG.HVCA/ST-mamch, de fecha 18 de julio de 2018 debidamente notificado el día 18 de julio de 2018 a horas 4:50 pm.; el mismo que se pasa a desarrollar.

Alegación:

1. En el procedimiento administrativo sancionador en el cual me encuentro inmerso, se me viene imputando la falta de haber elaborado y dado el visto bueno a las planillas adicionales mensuales en exceso del pago de reintegro de los servidores bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, Aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de enero de 2017, durante los meses de febrero a agosto de 2017, sin la supervisión pertinente causando un grave perjuicio económico al Gobierno Regional de Huancavelica.
2. Que, al respecto debo hacer de su conocimiento que las planillas adicionales de reintegro se venían programando desde el mes de enero 2017, por el servidor Cirilo Taípe Choque. Posteriormente a partir del 06 de febrero de 2017, se me encarga el área de remuneraciones programando la planilla adicional del mes de febrero y subsiguientes meses sobre la base de los montos programados por quien me antecedió.
3. Que, Asimismo, manifestarle que cuando se asume un nuevo cargo o responsabilidad encomendada, los actos de la gestión son continuos, en razón que no desde el primer día se va revisar todos los actos anteriores, porque uno no está suponiendo o presumiendo que los pagos programados y dados con antelación estén errados, más aún si está aprobado con acto resolutorio, que tuvo un proceso de análisis, evaluación y verificación por las instancias pertinente del proceso administrativo, donde debió verificarse que el antecedente "PRESUPUESTO ANALÍTO DE PERSONAL CON COSTOS ACTUALIZADOS 2016-SEDE GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA", sean los mismos que el PAP y de la escala remunerativa, que posteriormente fueron aprobados por la Resolución Gerencial General Regional No 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, con montos distintos al documento de origen.
4. Que, el 24 de marzo de 2017, se elevó el Informe Técnico N° 0037-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS, luego de evaluar y analizar la normatividad de los conceptos remunerativos incrementados en la RGGR N° 049-017/GOB.REG.HVCA/GGR, concluyendo que el referido incremento no corresponde. Posteriormente a fin de verificar la certeza oficial de los montos que se venían otorgando en la planilla adicional profundicé en la búsqueda

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 689 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.SANC.
Huancavelica, 31 DIC 2018

del anexo sin denominación que formaba parte de la R.G.G.R. N° 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, localizando en la Secretaría General del Gobierno Regional dicho anexo con la denominación "PRESUPUESTO ANALÍTO DE PERSONAL CON COSTOS ACTUALIZADOS 2016-SEDE GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA", como producto del trabajo de verificación de manera individualizada por cada trabajador, llegué a establecer y determinar que en las planillas adicionales diferían los montos entre el PAP y el Anexo de la precitado resolución gerencial regional, llegando a la conclusión que los montos del PAP son elevados respecto del anexo, remitiendo el Técnico N° 0112-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS, de fecha 26 de setiembre de 2017, recomendando a mi Jefe inmediata Directora de Gestión de Recursos Humanos la corrección de los montos de haberes y reintegros conforme a su propia metodología establecida en los antecedentes de la resolución citada.

5. Que, por consiguiente, no se me puede atribuir responsabilidad de ninguna naturaleza por los errores en la elaboración de las planillas adicionales, por el contrario contribuí a corregir los mismos a partir de setiembre 2017, así como también se contribuyó para que se deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR. Es decir contribuí con la entidad a través de mis informes y reportes de excesos para la recuperación de los montos, que se vienen descontando desde el mes de agosto del 2018 en la planilla de haberes, el que consta en los documentos adjuntados en 198 folios.
6. Que, asimismo la Ley del SERVIR (D.S. No 040-2014-PCM) establece como causa de eximencia el error inducido (ocasionado) por la propia entidad a través de acciones (actos) confusa o ilegal, en el caso de autos no siendo el responsable de la programación de las planillas adicionales desde el inicio del año 2017, además de ello debe eximirse de responsabilidad al haber contribuido a la subsanación del acto u omisión del acto imputado como infracción en virtud de lo establecido por el literal f) del Art. 255° del TUO de la Ley 27444 aprobado por el D.S. N° 006-2017-JUS.

Que habiéndose revisado el informe oral del procesado, se tiene que dentro de las funciones de dicho servidor no se encontraba el de realizar la revisión exhaustiva de la programación de pagos y/o demás que ya se habían desarrollado hasta la fecha en la cual dicho servidor asume el encargo de funciones, del mismo modo se advierte que la continuidad de las labores es de forma obligatoria entendiendo con esto que el cálculo debió ser continuo, y al margen de los que se estaba desarrollando hasta el momento, y de conformidad a lo esgrimido de las alegaciones anteriores el presente servidor civil no tendría responsabilidad total de dicho erro material, sientto que este se está resarcido mediante descuento realizados que resolvió la resolución emitido la dirección de administración, con ello no existe teniendo responsabilidad administrativa alguna al fecha de la comisión de los hechos.

Que, por las consideraciones expuestas, para la imposición de las sanciones correspondientes sobre los hechos objetivos demostrados a los infractores, este Órgano Sancionador teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y jurídicos y previa a la determinación de la sanción a las faltas cometidas por los infractores en observancia del Principio de Proporcionalidad, que es garantía del debido procedimiento, que se considera en la determinación de la sanción, bajo los elementos que garantiza su aplicabilidad, proviniendo normativamente de la Ley del Servicio Civil N° 30057, en su Art. 87°, Determinación de la sanción a las faltas que indica; "la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes". En consecuencia, estando a la evaluación de los medios de prueba y hechos que constituyen falta administrativa se debe desarrollar la determinación de la sanción a la falta que se le atribuye al infractor mediante la valoración y ponderación de los siguientes supuestos:

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 689 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR.ORG.SANC.

Huancavelica,

31 D I C 2018

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

- En este caso es el correcto funcionamiento del estado y salvaguarda de los interés, siendo que los servidores civiles deben adecuar su conducta a la a la protección de estos, en observancia y cumplimiento a las normas de Remuneraciones y Compensaciones del estado, que son de carácter imperativo.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.

Que, en el presente caso, la Directora de Gestión de Recurso Humanos del Gobierno regional de Huancavelica, deriva el expediente administrativo la secretaria técnica para el respectivo inicio del PAD, conforme a las atribuciones conferidas.

c) El Grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.- Que, en el presente caso se ha identificado el cargo que ocupaba el servidor civil que gozaba de una jerarquía y especialidad, para lo cual se pasa a detallar:

- Servidora Civil: Aurora ENRIQUEZ DE LA CRUZ, (Licenciada en administración) en su condición de Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica designada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 199-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, al momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: Cirilo TAIPE CHOQUE, (Contador Público Colegido) en su condición de responsable Encargado del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
- Servidor Civil: Eduardo PEÑA LOPEZ, (Bachiller en Administración) en su condición de Responsable Encargado del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

d) La concurrencia de varias faltas. En el presente caso se ha determinado que los servidores civiles: Lic. Adm. Aurora ENRIQUEZ DE LA CRUZ, CPC. Cirilo TAIPE CHOQUE y BACH. ADM. Eduardo PEÑA OPEZ, en su condición de responsables de la elaboración de cálculos proyección y visación de planillas de pagos adicionales, incurrieron en la falta administrativa, la misma que se encuentra tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, la misma que se encuentra tipificado en el literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

e) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.

En la presente investigación se visualiza la participación de tres (03) servidores civiles.

f) La reincidencia en la comisión de la falta. Al respecto se tiene, que visto el Expediente Administrativo, los referidos infractores no cuentan con documento alguno emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que acredite la existencia de antecedentes por la infracción de faltas administrativas, deduciéndose que no cuentan con sanción alguna.

g) La continuidad en la comisión de la falta. Que, habiéndose tomado conocimiento del presente hecho en su debida oportunidad, después de ello, ha cesado la comisión de falta.

h) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Que, en el presente caso si existió beneficio ilícitamente obtenido para los trabajadores de la 276, sin embargo este se está realizando la recuperación mensualmente dispuesta mediante la Resolución Directoral Regional N° 315-2018/GOB.REG.HVCA/ORA.

Que, por las consideraciones expuestas en el presente informe y para la imposición de

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 389 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-.ORG.SANC.
Huancavelica, 31 DIC 2018

servidores civiles:

- Servidora Civil: Aurora ENRIQUEZ DE LA CRUZ, en su condición de Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos Regional (en el cargo clasificado de Director de Programa Sectorial II) del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, la **SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRIBA SEVERA.**
- Servidor Civil: Cirilo TAIPE CHOQUE, en su condición de Encargado de Remuneración, Pensiones y Beneficios Sociales del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, la **SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA SEVERA.**
- Servidor Civil: Eduardo PEÑA LOPEZ, en su condición de Encargado de Remuneración, Pensiones y Beneficios Sociales del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, la **SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA SEVERA.**

ARTICULO 2º.- PRECISAR que los servidores una vez notificado con la presente resolución, podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante los recursos administrativos que considere convenientes (reconsideración o apelación) y teniendo el plazo para impugnar de (15) días hábiles siguientes de la notificación de la presente resolución, de ser reconsideración se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo y de ser apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará y/o remitirá a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica el mismo que se encargará de resolverlo según corresponda, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 117º, 118º y 119º, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTICULO 4º.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario), la notificación de la presente resolución a los interesados, conforme a ley.

COMUNIQUESE, REGISTRESE, EJECUTESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Grover Enrique Flores Barrera
ORGANO SANCIONADOR